

310.28

RESOLUCIÓN No.  
( 28 AGO 2015 )

Nº 0752

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1050 de 25 de junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor WILBERTO BERTEL FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.808.036 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de dos (02) árboles de la especie Campano, los cuales se encuentran plantados en la finca que lleva por nombre “La Primavera”; Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 28 de julio y concepto técnico No. 0594 de 31 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio, Finca la primavera, localizada en la vía que conduce a la Palmira-Corregimiento La Peñata, Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, se procedió a realizar inspección técnica ocular, observando y constatando que la Finca consta de Ciento Setenta y Cinco Hectáreas (175 has).
- En el lugar existe una biodiversidad de especies arbóreas dentro de las cuales se hallan: Roble (*Tabebuia rosea*), Mango (*Mangifera indica*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Ceiba de Leche (*Hura crepitans*); Campano (*Pithecellobium saman*); es de notar que dentro de esta se hallan dos (02) árboles aislados que presenta deterioro y regular estado fitosanitario, todo esto dado que cumplieron con su ciclo de vida, y están presentando muerte ascendente del pie de la especie arbóreas hasta sus ramas, su tronco presenta desgaste y uno de ellos esta hueco y con grado de inclinación a volcarse o caerse. Sumado a esto sus raíces superficiales presentan poco soporte radicular.
- Cabe agregar que las especies arbóreas no se encuentran en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor WILBERTO BERTEL FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.808.036 expedida en Sincelejo-Sucre, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentran plantados en la Finca La primavera, ubicada en la vía que conduce a la Palmira-Corregimiento La Peñata, Municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, por presentar deterioro y regular estado fitosanitario, todo esto dado que cumplieron con su ciclo de vida, presentando muerte ascendente del pie hasta sus ramas, desgaste en su tronco y uno de ellos esta hueco y con grado de inclinación a volcarse o caerse. Sumado a esto sus raíces superficiales presentan poco soporte radicular.

Exp. No.231/16Julio/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )

Nº 0752

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

28 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor WILBERTO BERTEL FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.808.036 expedida en Sincelejo-Sucre, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentran plantados en la Finca La primavera, ubicada en la vía que conduce a la Palmira-Corregimiento La Peñata, Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, por presentar deterioro y regular estado fitosanitario, todo esto dado que cumplieron con su ciclo de vida, presentando muerte ascendente del pie hasta sus ramas, desgaste en su tronco y uno de ellos esta hueco y con grado de inclinación a volcarse o caerse. Sumado a esto sus raíces superficiales presentan poco soporte radicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por los especímenes.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Diez (10) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 853076, Y: 1530034, Z: 171m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$40.618,00), discriminados de la siguiente forma; DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498,00) Mcte., por cada metro cubico de la especie Campano, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte, por cada salvoconducto solicitado.

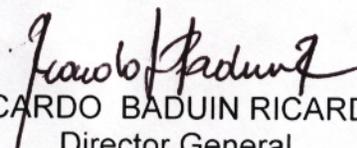
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
**CARSUCRE**

28 AGO 2015

Noris V. M.  
Reviso: Edith Salgado. *ES*